

Anexo VIII

**2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O., P.C.P.I. y Bachillerato
Criterios de Admisión y Baremación para la Escolarización 2013/2014**

Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el Centro docente Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 27.	
• Por cada hermano/hermana en el Centro	16,00 puntos
Por trabajar el padre, la madre o guardador legal en el Centro docente Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 28.	
	4,00 puntos
Por la proximidad del domicilio familiar Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 29.1.	
• Dentro del área de influencia del Centro	14,00 puntos
• Área limítrofe	8,00 puntos
Por la proximidad del lugar de trabajo Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 29.2	
• Dentro del área de influencia del Centro	10,00 puntos
• Área limítrofe	6,00 puntos
Renta per cápita correspondiente al año 2011 (Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 30) Otra Normativa: Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que establece el IPREM para 2011 en 7.455,14 euros	
• Renta per cápita inferior a 1.863,79 euros Normativa: El art. 30.2 del Decreto 40/2011 de 22 de febrero establece IPREM dividido por 4	2,00 puntos
• Renta per cápita comprendida entre 1.863,79 euros y 2.485,05 euros Normativa: El art. 30.2 del Decreto 40/2011 de 22 de febrero establece IPREM dividido por 4 y 3	1,50 puntos
• Renta per cápita comprendida entre 2.485,05 euros y 3.727,57 euros Normativa: El art. 30.2 del Decreto 40/2011 de 22 de febrero establece IPREM dividido por 3 y 2	1,00 puntos
• Renta per cápita comprendida entre 3.727,57 euros y 4.970,09 euros Normativa: El art. 30.2 del Decreto 40/2011 de 22 de febrero establece IPREM dividido por 2 y 1,5	0,50 puntos
• Renta per cápita superior a 4.970,09 euros Normativa: El art. 30.2 del Decreto 40/2011 de 22 de febrero establece IPREM dividido por 1,5	0,00 puntos
Discapacidad Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 10.2.d y artículo 31.	
• Discapacidad en el/la alumno/a solicitante (o trastorno del desarrollo sólo para 2º ciclo de Infantil)	2,00 puntos
• Discapacidad en el padre, la madre, el representante o guardador legal	1,00 puntos
• Discapacidad en hermano/s o hermana/s del alumno/a solicitante	0,50 puntos
Por familia numerosa o monoparental Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 32.	2,00 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL SEGÚN EL BAREMO: La puntuación total que obtengan las personas solicitantes, en aplicación del baremo establecido, decidirá el orden de admisión. Normativa: Decreto 40/2011, de 22 de febrero, artículo 33.1.	

OBSERVACIONES PARA BACHILLERATO:

- En Bachillerato la persona solicitante podrá requerir, en su caso, que se considere el lugar de trabajo o el domicilio familiar del alumno o alumna. Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 13.3.
- Para Bachillerato de Artes, la consideración de área de influencia se realizará de acuerdo al Anexo XV.

Anexo VIII bis (Escolarización 2013/2014)

2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O., P.C.P.I. y Bachillerato

CRITERIOS PARA DILUCIDAR LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN TOTAL (*)

Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, artículo 33.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el Centro.
2. Circunstancia de que el padre, madre o guardador legal trabaje en el Centro.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del lugar del trabajo.
5. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna solicitante (o trastorno del desarrollo sólo para 2º ciclo de Infantil).
6. Existencia de discapacidad en el padre, la madre, el representante o guardador legal del alumno o alumna.
7. Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna solicitante.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.
9. Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

Si una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores aún se mantuviera el empate, éste se resolverá conforme al sorteo público, dispuesto en el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

(*) En Bachillerato, para resolver situaciones de empate, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno o alumna con carácter previo a la aplicación de lo recogido en los apartados anteriores. Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, art. 33.3.

SORTEO PÚBLICO (Normativa: Decreto 40/2011, artículo 34).

- 1.- La Consejería de Educación convocará anualmente un sorteo público para resolver las posibles situaciones de empate, que se desarrollará conforme a lo siguiente:
 - a) Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un bombo que contenga diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir, en su caso, la bola extraída con anterioridad.
 - b) El resultado del sorteo se obtendrá dividiendo entre diez mil el número que se forma al colocar de izquierda a derecha, y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere la letra anterior.
- 2.- Cada vez que sea necesario aplicar el resultado del sorteo se elaborará una relación ordenada alfabéticamente con las personas solicitantes que están en situación de empate y se le asignará a cada una de ellas correlativamente un número natural, comenzando por el 1 y terminando por el último de las solicitudes empatadas.
- 3.- Se determinará el número natural que resulta al ignorar las cifras decimales de aquél que se obtiene sumando 1 al producto del resultado del sorteo por el número total de solicitudes empatadas.
- 4.- Las vacantes se otorgarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 2, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 3 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.
- 5.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.
- 6.- El sistema de información Séneca ofrecerá a los Centros el resultado de la aplicación del sorteo a la relación a la que se refiere el apartado 2.